RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 segundo párrafo de su Reglamento, en apego a los artículos Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la citada Ley y Quinto transitorio contenido en el Reglamento vigente publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y el 3 de noviembre de 2009, respectivamente, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-960-SPA-467, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de agosto de 2008, una persona que omitió manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales, presentó antes este organismo descentralizado, escrito de la misma fecha mediante el cual denuncia:

> *(…) un generador de energía eléctrica de emergencia propiedad de Arcos Bosques Corporativo ubicado en Calle Tamarindos número 90 segunda torre, perjudica de manera directa al edificio que colinda con el predio de la Sociedad Cooperativa de Vivienda Palo Alto (…) se presentaron emisiones de humo negro aproximadamente cada 8 horas con olor a diesel y ruido continuo las 24 horas del día, provocando daños de manera directa al inmueble y a la salud de 20 familias aproximadamente (…)*

Con base en el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que señala:

> *"… las autoridades que tramiten procesos o procedimientos jurisdiccionales, requerirán a las partes en el primer acuerdo que dicten, su consentimiento escrito para restringir el acceso público a la información confidencial, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública…"*

Mediante acuerdo PAOT-200-1994-2008 del 26 de agosto de 2008, se requirió a la persona denunciante para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que le fuera notificado dicho proveído, manifestara su consentimiento por escrito para restringir el acceso público sus datos personales, en el entendido de que la omisión a

desahogar dicho requerimiento, constituiría su negativa; por lo que ante tal omisión de la persona denunciante, esta entidad estima pertinente restringir el acceso público a sus datos personales y los considera como información confidencial.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-200-1994-2008 del 26 de agosto de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2008-960-SPA-467. El acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante cédula de notificación, en fecha 05 de septiembre de 2008.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-200-1994-2008, el 10 de septiembre de 2008 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la cual se hizo constar lo siguiente:

> *(…) nos constituimos en Calle Paseo de los Tamarindos número 90, en el edificio de la Torre I y II propiedad del Corporativo Arcos Bosques, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados para allegarnos de elementos indispensables con le objeto de sustanciar la investigación dentro del expediente citado al rubro, por lo que se hace constar que: al constituirnos en el lugar de los hechos denunciados se observaron dos edificios de aproximadamente 50 pisos cada uno, se procedió a entrar al edificio de la torre II y nos entrevistamos con un trabajador de seguridad del edificio, el cual nos indicó que pasemos a las oficinas de la administración para que nos proporcionen informes al respecto. Al constituirnos en las oficinas administrativas del mismo edificio no se encontró a nadie. Al preguntarle a un trabajador de mantenimiento sobre quien es la persona encargada de administrar el corporativo menciona que es el Licenciado Mauricio López. No se ubicó en el inmueble mencionado, el generador de energía eléctrica. No se constató ruido ni tampoco emisiones de humo provenientes de algún generador de energía eléctrica (…)*

Con fecha 01 de octubre de 2008, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando al efecto el acta circunstanciada respectiva, en la cual se hizo constar lo siguiente:

> *(…) nos constituimos en Calle Andador número 14, Lote 3, Manzana 20, entre la calle Emiliano Zapata, Colonia Cooperativa de Palo Alto, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05110, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados para allegarnos de elementos indispensables con el objeto de sustanciar la investigación dentro del expediente citado al rubro, por lo que se hace constar que: al constituirnos en el lugar de los hechos denunciados se observan tres generadores de energía eléctrica ubicados en la parte trasera del inmueble denunciado que colinda con el predio de la persona denunciante. Los generadores están cubiertos por mamparas verticales de aproximadamente 8 metros de largo con aberturas de aproximadamente 50 centímetros de ancho. Al realizar la medición de la presión sonora registra 62 dB(A) percibiendo que el ruido es constante. No se constató la generación de humo proveniente de alguna fuente emisora. La C. Hernández menciona que en la parte de abajo a*

un costado de donde se ubican los generadores se encuentra una chimenea por donde sale humo cada ocho días por 15 minutos únicamente. El C. Leoncio Díaz menciona que el humo que sale es hollín y muestra una hoja de una planta (higo) impregnada de ceniza (…)

Mediante oficio número PAOT-220.3-1668-2008 del 07 de octubre de 2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, documento que fue notificado personalmente en fecha 14 de octubre de 2008.

A través del oficio número PAOT-200.3-1652-2008 de fecha 03 de octubre de 2008 y con fundamento en los artículos 5 fracción V y 15 BIS 4 fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 87 fracción IV de su Reglamento, vigente en ese momento, se citó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría al Administrador y/o Representante Legal del inmueble ubicado en calle Paseo de los Tamarindos, número 90, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, con la finalidad de reunir elementos que permitieran sustanciar la investigación que hoy nos ocupa.

Al respecto, en fecha 16 de octubre de 2008, compareció voluntariamente en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa quien se ostentó como la apoderada legal del representante legal de Inmobiliaria Arcos Bosques, S. A. de C. V., personalidad que acreditó en términos de la carta poder de fecha 15 de octubre de 2008, por lo que una vez que fue debidamente enterada del contenido de la denuncia en cuestión y de la finalidad de su comparecencia manifestó lo siguiente:

(…)

1. *Que mediante este acto hace entrega de escrito de respuesta a la denuncia presentada, al cual se adjunta carta poder del representante legal en copia certificada, así como carta poder e identificación de la compareciente, también en copia.*

2. *Se acuerda una reunión en el sitio para realizar mediciones de niveles ruido motivo de la denuncia, acordándose ésta para el próximo miércoles 22 de octubre del presente año a las 10:00 horas en el inmueble ya referido, a la cual deberá asistir el representante legal de la empresa denunciada y personal de esta Subprocuraduría, y derivado de los resultados se tomarán las medidas pertinentes (…)*

El escrito presentando por la compareciente en fecha 16 de octubre de 2008, señala en su parte conducente lo siguiente:

(…) en mi carácter de representante legal de la empresa denominada "INMOBILIARIA ARCOS BOSQUES, S. A. DE C. V.", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida, en términos de la escritura pública número 25, 000 de fecha 9 de junio de 2005, otorgada ante la fe del notario público número 244 del Distrito Federal, Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo (…) comparezco para exponer:

Mi representada es una empresa legalmente constituida conforme a la legislación de la República Mexicana, cuyo objeto social entre otros, consiste en la promoción, desarrollo, comercialización y explotación de conjuntos inmobiliarios, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos de empresas, comerciales y financieras, así como para habitaciones, y la participación en negocios relacionados directa o indirectamente con los objetos antes mencionados (…)

Como parte del proceso de terminación de la construcción y puesta en operación del edificio ubicado en Avenida Paseo de los Tamarindos número 90, Cuajimalpa, durante unos días en el mes de febrero de 2008, se realizó el servicio de conexión definitiva de la energía eléctrica por parte de Luz y Fuerza del Centro, motivo por el cual fue estrictamente necesarios que el generador de energía eléctrica se pusiera en funciones, el cual generó ciertas emisiones de ruido y emisiones de humo, mismas que se encuentran dentro de los parámetros máximos permitidos por las Normas Ambientales vigentes en el Distrito Federal y por única ocasión ya que las labores de conexión han sido debidamente concluidas a la fecha.

Asimismo, he de manifestar que los trabajos no se efectuaron durante las 24 horas, sino que las labores de conexión definitiva de energía eléctrica se llevaron a cabo en horarios de 9:00 de la mañana hasta las 18:00 horas, por lo que es falso que se haya podido provocar causar daño alguno a los vecinos del predio Sociedad Cooperativa Palo Alto (…)

En cumplimiento a la comparecencia de fecha 16 de octubre de 2008, siendo el día 22 de octubre del mismo año, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un tercer reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la cual se hace constar que:

(…) nos constituimos en Avenida Paseo de los Tamarindos, número 90, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados para allegarnos de elementos indispensables con objeto de sustanciar la investigación dentro del expediente citado al rubro, por lo que se hace constar que: se observa un cuarto de aproximadamente 20 metros de largo por 7 metros de ancho, donde se encuentra ubicado en cuarto de controles encontrando dos centros de controles de aproximadamente 10 metros de largo por 2.20 metros de ancho y una planta de emergencia la cual se prende cuando se va la luz, la planta de emergencia cuenta con un ventilador de aproximadamente 1 metro de radio, de igual forma se observan ductos que conducen la generación de humo hacia el exterior. Se observa en la parte de atrás del inmueble denunciado un extractor de aire el cual funciona 8 hrs. en el día percibiendo la generación de ruido. Al constituirnos en la parte superior del inmueble se observan tres torres de enfriamiento intermitentes percibiendo la generación de ruido así como la emisión de vapor, de igual forma se encuentran ubicados 20 equipos de minisplyt. El (…) quien dice ser Jefe de Operaciones y el (…), gerente de mantenimiento menciona que cuentan con 4 torres de enfriamiento, así como equipo chilers los cuales son para enfriar el agua, la cuarta torre se encuentra ubicada en la parte posterior donde se encuentran ubicadas las otras 3 torres. [Se indica que] *realizará las adecuaciones pertinentes para mitigar el ruido, entregará el día 7 de noviembre las cotizaciones para solucionar el problema a las 17:00 hrs en las oficinas de la Procuraduría y entregará los estudios certificados de la torres de enfriamiento y la planta de emergencia. No se realizó durante la visita ninguna medición de ruido ni tampoco emisiones a la atmósfera de diesel (…)*

En fecha 07 de noviembre de 2008, compareció voluntariamente en las oficinas de esta unidad administrativa quien se ostentó como apoderado legal del representante legal de "Inmobiliaria Arcos Bosques, S. A. de C. V.", personalidad que acreditó en términos de la carta poder de fecha 15 de octubre de 2008, levantando al efecto, el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hizo constar que:

> *(…) en su carácter de representante del corporativo arcos bosques, en el acto hace entrega de una carpeta con los siguientes oficios, cotización del presupuesto para mitigar el ruido con número folio 5425 presupuesto número 14684-08 de fecha 29 de octubre del 2008, manual técnico de la planta generadora de energía eléctrica dale 3100, especificaciones técnicas de las torres de enfriamiento FXV, original de la carta poder del representante legal de fecha 7 de noviembre del 2008, en el acto se afirma que se darán 40 días hábiles para solucionar completamente el ruido y las emisiones de humo a la atmósfera quedando como fecha límite lunes 12 de enero del 2009. Entregará en 10 días hábiles las especificaciones para mitigar el ruido el día viernes 21 de noviembre a las 12:00 pm en las oficinas de la Procuraduría. Se realizará una visita para ver los avances el día viernes 5 de diciembre del presente año a las 12:00 en el inmueble denunciado. Se checará la segunda fuente de emisiones que se encuentra ubicada en la parte de abajo donde se ubican las torres de enfriamiento (…)*

En el escrito a que se hace referencia en el párrafo que antecede, del 07 de noviembre de 2008, signado por el representante legal de Inmobiliaria Arcos Bosques, S. A. de C. V., se señala entre otras cosas lo siguiente:

> *(…) vengo a dar respuesta al ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VISITA DE RECONOCIMIENTO DE HECHOS, levantada en fecha 22 de octubre de 2008, por personal investigador acreditado de esa H. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los siguientes términos: (…)*
>
> *adjunto presento la cotización del proveedor que se encargará de realizar las adecuaciones pertinentes en las instalaciones de mi representada a fin de que en el caso de que se requiera encender la planta de emergencia, no se generen emisiones de ruido que resulten molestas para los vecinos del predio Sociedad Cooperativa Palo Alto. Se hace la aclaración de que las torres de enfriamiento no trabajan las 24 horas del día sino tan solo 8 horas para dar servicio al área de comida rápida del edificio y estas 8 horas son intermitentes más no continuas.*
>
> *Asimismo, se adjuntan los manuales de diseño de las torres de enfriamiento y planta de emergencia del edificio, con las cuales se acredita que dichos equipos se encuentran debidamente certificados.*
>
> *(…) con la finalidad de dar cumplimiento y apoyo a todas las especificaciones de esa H. Procuraduría, mi representada realizará las adecuaciones en sus equipos que se consideren pertinentes para que en el caso de que se generen emisiones contaminantes a la atmósfera o emisiones de ruido, éstas se encuentren dentro de las normas aplicables, para lo cual se adjunta el presupuesto de realización de dichas obras y se solicita un plazo de 60 días hábiles para realizar dichas adecuaciones (…)*

Con fecha 21 de noviembre de 2008, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría la apoderada legal del representante legal de la moral denominada

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

"Inmobiliaria Arcos Bosques, S. A. de C. V.", levantando al efecto el acta circunstanciada, en la cual se hizo constar lo siguiente:

> *(...) menciona que a fin de acreditar los avances de la cotización sobre las mediciones de ruido y emisiones a la atmósfera presentará el día 5 de diciembre del presente año a las 14:00 horas en las oficinas administrativas de la Procuraduría, las cotizaciones finales para mitigar el ruido (...)*

En dicho acto, se hizo entrega a personal adscrito a esta Subprocuraduría, la siguiente documentación:

- Escrito de fecha 21 de noviembre de 2008, signado por el representante legal de Inmobiliaria Arcos Bosques, S. A. de C. V., en el cual se asienta que: *(...) vengo a dar respuesta al ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VISITA DE RECONOCIMIENTO DE HECHOS, levantada en fecha 7 de Noviembre de 2008, en las oficinas de la PAOT, por personal investigador acreditado de esa H. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los siguientes términos: En respuesta al acta citada, vengo a presentar dentro del plazo de 10 días otorgado, el presupuesto de los trabajos de mitigación a realizar en el edificio ubicado en Avenida Paseo de los Tamarindos número 90, en el cual se describe que los trabajos a realizar para mitigar las emisiones de ruido y a la atmósfera serán realizados conforme a lo establecido en las Normas Ambientales del Distrito Federal 005-AMBT-2006 y conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-1996, lo anterior para dar cumplimiento a las recomendaciones hechas por esa H. Procuraduría y para los efectos legales a que haya lugar (...)*

En fecha 05 de diciembre de 2008, compareció nuevamente en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, la apoderada legal, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

> *(...) en el acto entrega presupuesto para el estudio de ruido conforme a la Norma NOM-081-SEMARNAT-1994 y de la norma NADF-005-AMBT-2006 y estudio de las emisiones a la atmósfera NOM-085-SEMARNAT-1996, el escrito tiene fecha de 4-Diciembre-2008. La C. Ramos entregará el día viernes 30 de enero del 2009 el estudio final de ruido y de las emisiones a la atmósfera a las 14:00 pm en las oficinas administrativas de la Procuraduría (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/200-0276-2009 del 10 de febrero de 2009, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara si el establecimiento mercantil, ubicado en calle Paseo de los Tamarindos, número 90, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, cuenta con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, de ser así enviara copia de dicho documento, en caso contrario informara a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de esa misma Secretaría que iniciara el procedimiento administrativo correspondiente.

Al respecto, en fecha 13 de marzo de 2009, se recibió en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría el oficio número DRA/SLAyRETC/JUDLA/259/2009 del 06 de marzo de

2009, a través del cual la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó entre otras cosas, lo siguiente:

> *(…) para la ubicación mencionada no se tiene registro de que se haya solicitado el trámite para obtener la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAUDF) o cumplido con alguna de las obligaciones concentradas en dicha licencia.*
>
> *No omito mencionar que esta Dirección le requerirá a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental realice una visita de inspección y vigilancia al establecimiento en cuestión (…)*

Mediante oficios PAOT-05-300/200-0275-2009, PAOT-05-300/200-0953-2009 y PAOT-05-300/200-1473-2009 del 10 de febrero, 07 de mayo y 07 de julio de 2009, respectivamente, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizara una visita de verificación al establecimiento mercantil, ubicado en calle Paseo de los Tamarindos, número 90, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, en materia de ruido conforme a la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, informando a esta entidad el inicio y resolución de la misma. Asimismo, verificara si las emisiones de humo no rebasan los límites máximos permisibles conforme a la norma NOM-085-SEMARNAT-1994.

Al respecto, en fecha 30 de octubre de 2009 se recibió en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el oficio número SMA/DEVA/10891/2009 de fecha 29 de octubre de 2009, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó a esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(…)*
>
> a) *El día diez de marzo del dos mil nueve se emitió orden de acto de inspección ordinario folio 02487/2009, dirigida al establecimiento mercantil ubicado en Paseo de los Tamarindos número 90, colonia Bosque de las Lomas, C. P. 05110, Delegación Cuajimalpa, derivada de la cual, se levantó el acta de inspección folio 02488/2009 con fecha tres de junio del dos mil nueve, sin embargo, en la diligencia se señaló la denominación social correcta de la persona a visitar, por lo que la diligencia en cita no se llevó a cabo.*
>
> b) *En razón de lo anterior, con fecha primero de octubre del dos mil nueve, se emitió orden de visita domiciliaria folio 10054/2009 dirigida a CABI OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INMUEBLES, S. A. DE C. V., en el domicilio en cita, diligencia que se circunstanció en el acta 10054/2009 con fecha primero de octubre de dos mil nueve, en la que se detectó que el establecimiento en cuestión no cuenta con la actualización de desempeño ambiental para su establecimiento, además no se acreditó que los equipos de emisiones con sistema de extracción de cocinas de los establecimientos ubicados en la zona de estacionamiento se encontraren dentro de los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994.*
>
> c) *Con fecha veintiséis de octubre del dos mil nueve se emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento con folio SMA/DEVA/SAPC/10754/2009, por el que se impusieron medidas correctivas a la persona responsable del mencionado establecimiento, consistentes en: a) Tramitar la*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

actualización de desempeño ambiental del establecimiento que nos ocupa; y b) Acreditar conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994 que sus equipos de emisiones se encuentran dentro los límites máximos permisibles.

Mediante oficios PAOT-05-300/200-3077-2009 y PAOT-05-300/200-0468-2010 del 09 de diciembre de 2009 y 22 de febrero de 2010, respectivamente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara el estado que guardaba el procedimiento instaurado al establecimiento mercantil ubicado en calle Paseo de los Tamarindos, número 90, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa.

Al respecto, en fecha 14 de abril de 2010 se recibió en esta unidad administrativa, el oficio número SMA/DEVA/SAPC/02771/2010 de la misma fecha, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informó lo siguiente:

(…) Debido al incumplimiento de las medidas indicadas mediante acuerdo administrativo, el día tres de marzo del presente, se emitió resolución correspondiente, en la que se impuso como sanción la clausura temporal parcial del equipo de extracción de emisiones (filtro ionizador), así como de las tres plantas de emergencia ubicadas en la zona de estacionamiento del inmueble, además de ordenarle medidas correctivas (…)

En fecha 18 de enero de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a la persona denunciante del expediente de mérito, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hizo constar lo siguiente:

(…) siendo las diez horas con diez minutos del día dieciocho de enero de dos mil doce, con fundamento en el artículo 21 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, hace constar que realizó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, llamada telefónica a la persona denunciante del expediente de mérito, quien en relación con los hechos denunciados manifestó lo siguiente: "…actualmente las emisiones producidas por el generador de energía eléctrica propiedad de Arcos Bosques Corporativo, ya no se presentan, asimismo el ruido ocasionado ya no es tan molesto pues ya nos acostumbramos a percibirlo, lo que queremos es que nos construyan una barda los propietarios de Arcos Bosques Corporativo para disminuir el ruido producido, así como para que el aire que se produce en la zona ya no nos moleste…" Acto seguido el personal actuante le manifestó a la persona denunciante que no contamos con facultades para solicitarle a las personas relacionadas con los hechos denunciados que construyan una barda, a lo que la persona denunciante señaló: "…toda vez que sé que esa Procuraduría no cuenta con las atribuciones para realizar lo solicitado me encuentro de acuerdo en que mi denuncia se dé por concluida" (…)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

En el escrito de denuncia se señala que un generador de energía eléctrica de emergencia propiedad de Arcos Bosques Corporativo ubicado en Calle Tamarindos número 90 segunda torre, perjudica de manera directa al edificio que colinda con el predio de la Sociedad Cooperativa de Vivienda Palo Alto, ya que se presentan emisiones de humo negro aproximadamente cada 8 horas con olor a diesel y ruido continuo las 24 horas del día.

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados el día 10 de septiembre de 2008, constituyéndose en la calle Paseo de los Tamarindos, número 90, en el edificio de la torre I y II, propiedad del Corporativo Arcos Bosques, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, sin poder constatar la emisión de ruido y humo, provenientes de algún generador de energía eléctrica

En este sentido, el artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la misma Ley prohíbe las emisiones de gases, olores, vapores y ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar las emisiones de ruido.

En complemento a lo anterior, la norma aplicable en el caso que nos ocupa es la norma NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones.

Asimismo, dicha norma establece que los limites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de 65 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 62 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas.

No obstante, el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, señala que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos.

Por lo tanto, esta Subprocuraduría citó a comparecer al administrador y/o representante legal del inmueble relacionado con los hechos denunciados, es así que en fecha 16 de octubre de 2008, se presentó en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa la C. Lucinda Palomo Soberanis, quien se ostentó como apoderada del representante legal de "Inmobiliaria Arcos Bosques, S. A. de C. V.", quien presentó entre otras cosas, escrito signado por el referido representante legal, en el cual en relación con los hechos que fueron denunciados, se señala

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

que como parte del proceso de terminación de la construcción y puesta en operación del edificio ubicado en Paseo de los Tamarindos, número 90, en la Delegación Cuajimalpa, durante unos días del mes de febrero de 2008, se realizó el servicio de conexión definitiva de la energía eléctrica por parte de Luz y Fuerza del Centro, motivo por el cual fue estrictamente necesario que el generador de energía eléctrica se pusiera en funciones, el cual generó ciertas emisiones de ruido y de humo, las cuales a decir de la compareciente, se encuentran dentro de los parámetros máximos permitidos por las Normas Ambientales vigentes en el Distrito Federal y por única ocasión, ya que las labores de conexión habían sido debidamente concluidas a la fecha. En ese mismo acto, se acordó una reunión en el sitio relacionado con los hechos denunciados para realizar una medición del nivel de ruido ocasionado.

En cumplimiento a lo señalado en el párrafo que antecede, en fecha 22 de octubre de 2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, en el sitio denunciado, observando la existencia de un cuarto de aproximadamente 140 metros cuadrados, en el cual se ubica una planta de emergencia de energía eléctrica, que además cuenta con un ventilador y ductos que conducen la generación de humo hacia el exterior. Asimismo en dicho acto se corroboró la existencia de un extractor de aire, percibiendo la emisión de ruido por parte de dicho extractor, así como tres torres de enfriamiento, las cuales generaban ruido y vapor, por lo que en dicha diligencia los responsables de la operación de los equipos descritos con anterioridad, se comprometieron a realizar las gestiones necesarias para mitigar el ruido producido, para lo cual entregarían en las oficinas de esta unidad administrativa las cotizaciones correspondientes y estudios certificados realizados a las torres de enfriamiento y a la planta de emergencia.

Derivado de lo anterior, en fechas 07 y 21 de noviembre y 05 de diciembre del año 2008, respectivamente, comparecieron en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría los apoderados del representante legal de "Inmobiliaria Arcos Bosques, S. A. de C. V.", quienes presentaron diversas cotizaciones para realizar las mejoras necesarias que permitieran mitigar el ruido y emisiones de humo producidas por los equipos ubicados en el inmueble relacionado con los hechos denunciados.

Sin embargo, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara si el establecimiento mercantil denunciado, cuenta con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, caso contrario se iniciara el procedimiento administrativo correspondiente, informando al efecto dicha autoridad que no se tenía registro de que se haya solicitado el trámite correspondiente o cumplido con alguna de las obligaciones concentradas en dicha licencia, por lo que requirió a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental realizara una visita de inspección y vigilancia al establecimiento en cuestión.

Es así que a través de oficio, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó a esta Subprocuraduría que en fecha 10 de octubre de 2009, emitió orden de visita domiciliaria, dirigida al establecimiento mercantil que nos ocupa, en la que se detectó que dicha negociación no cuenta con la actualización de

desempeño ambiental, además de que no acreditaron que los equipos de emisiones con sistema de extracción de cocinas se encontraran dentro de los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994, por lo que emitió Acuerdo de inicio de procedimiento, por el que se impusieron medidas correctivas a la persona responsable del mencionado establecimiento, consistentes en tramitar la actualización de desempeño ambiental y acreditar conforme a la norma referida en líneas que anteceden, que sus equipos de emisiones se encuentran dentro de los límites máximos permisibles, sin embargo, debido al incumplimiento de dichas medidas, se emitió resolución administrativa, en la que se impuso como sanción la clausura temporal parcial del equipo de extracción de emisiones, así como de las tres plantas de emergencia ubicadas en la zona de estacionamiento del inmueble relacionado con los hechos denunciados.

Aunado a lo anterior, en fecha 18 de enero de 2012, personal adscrito a esta unidad administrativa realzó llamada telefónica a la persona denunciante del expediente de mérito, quien manifestó que las emisiones que fueron denunciadas ya no se presentan, además de que el ruido ya no es tan molesto, por lo que se encontraba de acuerdo en que la denuncia que había presentado ante esta entidad, se diera por concluida.

Por lo antes expuesto, resulta aplicable al caso en concreto, lo estipulado por el artículo 27 fracción III de la Ley orgánica de esta Procuraduría respecto a que el trámite de la denuncia se dará por terminado cuando se han realizado las actuaciones previstas para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

a) La persona denunciante señaló en su escrito de denuncia que un generador de energía eléctrica de emergencia propiedad de Arcos Bosques Corporativo ubicado en Calle Tamarindos número 90 segunda torre, generaba emisiones de humo negro aproximadamente cada 8 horas con olor a diesel y ruido continuo las 24 horas del día.

b) Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos correspondientes, a través de los cuales se constató la existencia de una planta de emergencia de energía eléctrica, que contaba con un ventilador y ductos que conducían la generación de humo hacia el exterior, asimismo, se corroboró la existencia de un extractor de aire, percibiendo la emisión de ruido por parte de dicho extractor, así como tres torres de enfriamiento, las cuales generaban ruido y vapor, por lo que los responsables de la operación de los equipos descritos con anterioridad, se comprometieron a realizar las gestiones necesarias para mitigar el ruido producido.

c) Sin embargo, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara si el establecimiento mercantil denunciado, contaba con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, caso contrario se iniciara el procedimiento administrativo

correspondiente, por lo que al no contar la citada negociación con dicha licencia, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental instauró visita domiciliaria, en la cual una vez agotadas las correspondientes etapas procesales, se emitió resolución administrativa en la que se impuso como sanción la clausura temporal parcial del equipo de extracción de emisiones, así como de las tres plantas de emergencia ubicadas en la zona de estacionamiento del inmueble relacionado con los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Infórmese a la parte denunciante que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que detecte que en el inmueble ubicado en calle Paseo de los Tamarindos, número 90, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, en esta Ciudad de México, se realice cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir alguna violación a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo ----------

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Regulación Ambiental y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, ambas de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

c.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D. F.
MVAG/LMH/EAA/KCH*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL